

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, martes 4 de abril de 1899

Número 76

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 97

Los señores don Luis Matamoros y Sandoval y don Ricardo Riatti y Peduzzi, ingenieros, casados y vecinos de Esparta, se han presentado ante esta autoridad denunciando un yacimiento carbonífero que atraviesa el río Morote, siguiendo la cordillera de Jesús en el cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, el cual se encuentra en terrenos baldíos, y lindante por todos rumbos con la Colonia de la Mansión del cantón citado. El filón principal lleva rumbo Norte; veintidós y medio grados al Oeste, aproximadamente.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, lo verifiquen ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 29 de marzo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 91

A la una de la tarde del día 27 del entrante mes

de abril, se venderán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: 1º.—Casa y solar situados en San Francisco, distrito 6º de este cantón, constantes: la casa de 10 metros frente por igual fondo y el solar de 5 áreas y 60 centiáreas y lindantes: al Norte, calle en medio, propiedad de Fermín Hernández; Sur, ídem de Cecilia Cerdas; Este, ídem de Ursula Casasola; y Oeste, ídem de José María Hernández; valorada en \$ 713-00. 2º.—Potrero situado como la anterior, constante de 87 áreas y 38 centiáreas, lindante: Norte, con propiedad de Ramón Aguilar, Sur, ídem de Matías Ramírez, calle en medio; Este, ídem de Jesús Guzmán; y Oeste, ídem de María Morales; valorada en \$ 375-00.—Caregen de inscripción y no se responde si la medida fuere menor ni se reclamará si es mayor.—2 mesas en \$ 6-50; 2 camas en \$ 6-00; un armario en \$ 3-00; dos baules en \$ 3-75; una olla en \$ 3-75; y una vaca en \$ 37-50. Pertenecen á la sucesión de José María Hernández y Nicolasa Láscars y se venden en virtud de ejecución que sigue José María Hernández Láscars, para el pago de un crédito y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, —28 de marzo de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosecretario.

3—2

Nº 93

A las doce y media del día 20 de abril, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, un carrito, ruedas de radio, eje de fierro, armazón de palo de ratón, danto, cajón de madera de ira; valorado en ochenta pesos.—Pertenece á Eusebio Navarro y se vende en virtud de ejecución que le sigue José María Rojas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 27 de marzo de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Proscio.

3—2

Nº 83

A las doce del día dieciocho del entrante mes de abril, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de esta Alcaldía la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo cuatrocientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, finca veintinueve mil ciento ochenta y siete, asiento dos, que es una casa junto con el solar en que está ubicada, valorada en ciento cincuenta pesos; pertenece á la mortuoria de María Manuela Jiménez Ureña y se vende á solicitud de partes para el pago de deudas y costas de la mortuoria. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Alcaldía única de Desamparados, 16 de marzo de 1899

MANUEL CUBERO

R. VALVERDE G.

NICOLÁS GAMBOA

3—3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 100

Francisco Adolfo Argüello Jara solicita información posesoria de un terreno dedicado á la agricultura, sito en el barrio de San José de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Agustín López; Sur y Este, ídem de Juan Venegas; y Oeste, ídem de Agustín López y Juan Venegas; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Habido por herencia de Joaquín Argüello; no tiene gravamen y vale mil pesos.

Alcaldía de Atenas.—1º de abril de 1899.

RAF. HERRERA P.

3—1 FERMÍN J. GARITA,—Srio.

Nº 104

El señor Fernando Contreras y Mairena, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir á nombre propio, la finca que se describe así: "Casa y solar situados al Sur de la plaza principal de esta ciudad, cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste; constante el solar por el frente, del lado Norte, veinticinco metros setecientos milímetros; y por el frente, del lado Este, veintisiete metros ochocientos milímetros; la casa mide de frente siete metros; de ancho cuatro metros, con un corredor del mismo largo de la casa y de ancho dos metros quinientos milímetros. Ambos inmuebles forman una sola finca, estando la casa en mal estado y siendo de paredes de bahareque, cubierta de teja y lindando esta finca: por el Norte, con casa y solar de don Manuel María Soriano; por el Sur, calle en medio, con casa y solar de don Antonio Alvarado; por el Este, calle de por medio, con casa y solar de don Jesús Rojas; y por el Oeste, con casa y solar del señor José Ordóñez. Posee esta finca el presentado hace más de veinte años, sin interrupción y á título de propietario por compra á la señora Marcela Acevedo; no tiene gravámenes, ni número conocido y la estima en cien pesos.—El que se considere con algún derecho en dicha finca, ocurra á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1º de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 20 de marzo de 1899.

F. ARATA

RODOLFO CHAMORRO H. 3—1

J. M. CHAVARRÍA

Nº 73

El señor Venancio Mora Gamboa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Aserrí, se presentó solicitando justificación de posesión por más de diez años de la finca siguiente: cafetal con una casa, constante aquél como de cuarenta y tres áreas y setenta centiáreas; y la casa de siete metros de frente por cuatro de fondo; sitios en Aserrí, cantón sin numerar de esta provincia, en el punto llamado Poás. Linderos: Norte, calle privada en medio, propiedades de Benjamín Mora y Eugenia Fallas; Sur, propiedad de Eduvigis Gamboa; Este, ídem de Ceferino Picado; y Oeste, calle en medio, ídem de Simón Monge; no tiene gravámenes; vale como mil pesos, y adquirió la finca así: el terreno por compra á Floriana Gamboa, y la casa por haberla construído á sus expensas. Las personas que tengan derechos que reclamar, se presentarán dentro del término legal de treinta días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—27 de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—2

N.º 87

Se ha presentado la señora Francisca Mónica Morales Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de superficie irregular, parte de caña, parte de café, parte de pasto y el resto de laboreo, situado en el barrio de San José, en el punto llamado *El Cacao*, distrito y cantón primeros de esta provincia, y entre los siguientes linderos: al Norte, río de Poás en medio, propiedad de Eduardo Pinto; al Sur, calle privada en medio, propiedad de Espiritusanto Espinosa y Tranquilino Jiménez; al Este, propiedad de la sucesión de Cleto Chavarría; y al Oeste, propiedad de Ciriaco Arroyo. Manifiesta la petente que hubo esta finca por compra á Bartolo Barrantes Morales, y la ha poseído por más de tres meses; y el señor Barrantes Morales la obtuvo á su vez, por compra á María Engracia Chacón y Bonilla, y dicho señor la poseyó por más de diez años; que tanto el señor Barrantes como ella han ejercido una posesión quieta, pacífica y sin interrupción. La relacionada finca mide, aproximadamente, treinta y siete hectáreas, cuatro áreas, catorce centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, y vale tres mil pesos.

Se publica este edicto para que todos aquellos que tuvieren derechos para oponer á la inscripción solicitada, se presenten á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado de 1.ª instancia Civil.—Alajuela, 24 de marzo de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio. 3 2

N.º 74

A este despacho se ha presentado la señora Josefina Quirós y Fernández, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada, constante el terreno como de diecisiete áreas, cuarenta y ocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; y la casa como de cinco metros de largo por cinco de ancho. Linderos: al Norte, calle en medio, con propiedad de la sucesión de Julián Vargas; al Sur, con terreno de Jesús Alfaro y Joaquín González; al Este, con ídem de Celedonia Quirós; y al Oeste, con terrenos de la sucesión de José Granados; está libre de gravámenes y vale trescientos pesos. Asegura la solicitante que el inmueble descrito lo ha poseído como dueña por más de diez años, quieta, pacíficamente y sin interrupción. Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la inscripción solicitada, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José.—11 de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio. 3—3

N.º 61

A quienes interese se hace saber que ante esta Judicatura se ha presentado el señor Albino Paniagua Sáenz, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, promoviendo la justificación de la posesión que por más de diez años ha tenido de los inmuebles siguientes: 1.º Casa de habitación como de cinco metros ocho decímetros de frente por cinco metros de fondo, constante de corredor, sala y cocina, de construcción de adobes y bahareque, madera labrada, cubierta con teja de hierro, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, caña de azúcar y montes, como de cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situados en el Pedregal del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia. Limitado: Norte, propiedades de herederos de Narciso Ramírez y Francisco Paniagua y otra finca de mi propiedad; Sur, propiedad de José Rafael Ramírez; Este, ídem de herederos de Narciso Ramírez y otras propiedades de Ramón Villegas y Juan Esquivel; y Oeste, calle pública en medio, propiedades de Juan Miranda y Amado Rosabal.—2.º Casa de habitación, como de nueve metros y un decímetro de frente por once metros siete decímetros de fondo, compuesta de sala, corredor, cuarto y cocina, de construcción de adobes, madera labrada, cubierta con teja de hierro, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, caña de azúcar, potrero y montes, como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, situado en el distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedades de Julia Paniagua y José de los Angeles Aguilar, calle pública en medio; Sur, propiedades de José Andrés Coronado y Juan María Solera; al Este, ídem de José Villalobos; y Oeste, ídem de herederos de Francisco Paniagua. Cada una de estas fincas vale dos mil pesos.— Quien tenga derechos que deducir respecto de esta demanda, preséntese dentro del término de treinta días que al efecto se le señala.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—17 de marzo de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3

LUIS ARCE CHACÓN,—Srio.

N.º 67

Don Jesús León Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de Enrique, de sus mismos apellidos y calidades, solicita información de posesión para inscribir en el Registro Público, á nombre de la causante, la finca que dice poseyó éste por más de veinticinco años, quieta, pacíficamente y sin interrupción; y que se describe así: terreno inculto, situado en el barrio de San Antonio de esta jurisdicción, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; que mide como diecisiete áreas, con dos casas en él ubicadas, una de habitación y la otra de trapiche, con éste y sus demás útiles. Mide la de habitación como seis metros de frente como por diez de fondo, compuesta de corredor, sala, cuarto y cocina, de construcción de adobes, madera de cuadro; y la de trapiche, montada en horcones, madera redonda y ambas cubiertas con teja de barro; y mide como doce metros de largo por siete de ancho. El terreno está comprendido bajo estos linderos: al Norte, propiedad de Manuel Flores; Sur y Este, ídem de María León; y al Oeste, calle en medio, ídem del mismo Manuel Flores. Lo adquirió el causante, junto con las casas relacionadas, por herencia de sus finados padres Cristóbal, León y Francisca Fernández, y fué valorado en el inventario, terreno y casas, en la cantidad de setecientos pesos.

Con treinta días de término se cita á los que tuvieren derecho en estos inmuebles, se presenten á este despacho á establecer su oposición.

Alcaldía 1.ª del cantón de Escasú.—23 de marzo de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANCO. DE J. SANDÍ,—Srio. 3—3

N.º 64

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Isidro Angulo Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, que mide como dieciocho metros de frente, como por cinco de fondo; y el solar, como cuatro áreas, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, bajo estos linderos: Norte, propiedad de José María Herrera; Sur, calle de los Panteones, en medio, ídem de Dolores Badilla; Este, ídem de Adolfo Brenes; y Oeste, calle en medio, ídem de Salvador Guzmán.—La ha poseído hace más de veinte años sin ninguna interrupción; la adquirió por donación de su señora madre Concepción Mora, y la estima en doscientos pesos.—Está libre de gravámenes.

En consecuencia, se cita á las personas que tengan algún derecho en este inmueble, para que en este despacho se presenten á hacer su oposición, dentro de treinta días.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—23 de marzo de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANCO DE J. SANDÍ,—Srio. 3—3

N.º 70

Simona Vargas Chaves, casada, de oficios domésticos, con autorización de su esposo Manuel Pérez, único apellido, agricultor, ambos de este domicilio, mayores de edad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: Terreno constante de siete hectáreas, dieciséis áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, dedicado á pastos una parte y cultivado de café, caña dulce, en otra parte, con una casa en él ubicada; constante de cuatro metros de frente por ocho metros de fondo, construcción de horcones, pared de tablas, cubierta con teja de barro, situado en el barrio de San Miguel, distrito segundo del cantón sexto de la provincia de Alajuela; limitado: Norte, propiedad de Blas Ramírez, Domitilo Bonilla y de la sucesión de Mercedes Villalobos; Sur, río grande en medio, ídem de José María Peralta; Este, ídem de José María Ugalde y sucesión de Blas Carvajal; Oeste, quebrada sin nombre en medio, ídem de la sucesión de Ceferino Ramírez. Adquirió esta finca por compra á León y Ramona Carvajal Soto.— Vale doscientos cinco pesos y no tiene gravámenes.— El que tenga derechos que oponer á la inscripción que se pretende, se presentará á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, 24 de marzo de 1899.

SIMÓN GUZMÁN

RAFAEL RODRÍGUEZ M. 3—3 JOSÉ ESPINOSA M.

N.º 81

Norberto Castillo Jiménez, mayor, casado, agricultor y vecino de Santiago Oeste, de este cantón, ha solicitado información posesoria para inscribir los dos inmuebles siguientes, que adquirió, siendo casado, por compra el prime-

ro: á Rafael Villalobos, José Manuel Castillo, Diego Calderón; Gordiano, Ramón, Píoquinto y Luciano Morales, pero una porción como de setenta áreas la adquirió por herencia de su padre José Manuel Castillo; y el segundo, por compra á Modesto Quirós, situados en Santiago Oeste, distrito tercero de este cantón; y valen aproximadamente, el primero, setecientos pesos; y el segundo, trescientos pesos; terreno que mide como siete hectáreas y cuarenta áreas, cultivado de café, potrero y caña de azúcar, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Avelino Oviedo; Sur, Río Segundo en medio, terreno de Francisco Fuentes; Este, terrenos de Prudencio Agüero y Silvestre Castillo; y Oeste, terreno de herederos de Carlos Alfaro; terreno que mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, dedicado á la siembra de maíz y frijoles; lindante: Norte, terreno de Píoquinto Alvarez, calle pública en medio; Sur, terreno de León Rojas; Este, terrenos de Fidel Quirós y herederos de Rosario Quirós (mujer); y Oeste, calle en medio, propiedad de herederos de Juan Castillo.—Quienes tengan derecho de oponerse, efectúenlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado de 1.ª instancia Civil.—Alajuela, 24 de marzo de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3—2

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

N.º 82

La sociedad Scriba y Compañía, domiciliada en la ciudad de San José, se ha presentado ante esta Alcaldía, demandando información posesoria para inscribir á su nombre la finca que se describe en seguida, la cual Custodio Ulate Duarte, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, hace como veinte años que la adquirió: el terreno por compra á Nicolás Ulate Cruz, y la casa por haberla construido á sus expensas, y la ha venido poseyendo todo ese tiempo como dueño, sin interrupción, ni gravamen, hasta ahora, que transmitió á dicha sociedad la propiedad y tiempo de posesión. Terreno como de cuarenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados, de superficie plana, cultivado de café, con una casa de habitación en él construída, de seis metros de frente por seis ídem de fondo, situado en el punto denominado *El Villano*, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela; linda el todo: Norte, propiedad de la sucesión de Carmen Pórras y terreno de Domitilo Moreira; Sur, terreno de Jesús Pacheco y calle pública en medio, ídem de la sucesión de Juan Ulate; Este, ídem de Jesús Pacheco; y Oeste, propiedad de Domitilo Moreira y, calle pública en medio, terreno de los herederos de Vicente Mora; y vale seiscientos cincuenta y tres pesos cincuenta centavos. Se publica este edicto para que los que tengan derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, á diecisiete de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

PAULINO SOTO

3—2

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

N.º 92

El señor José Williams, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de un solar situado en el distrito del Hospital, fuera del circuito de la ciudad de Limón, distrito y cantón de la comarca de Limón, comprensivo de catorce metros de frente por cincuenta de fondo; en él que hay construídas dos casas de madera con techo de hierro, constante una de siete metros frente y cuatro de fondo y la otra de cuatro metros frente y cuatro de fondo; linda el fondo: Norte, línea férrea; Sur, río Cieneguita; Este, terreno de William Hamshaw; y Oeste, ídem de William Smith. No tiene gravamen; vale mil pesos y la hubo por compra á Elvira Miranda, quien la adquirió de Santiago Scott el once de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, y este Scott á su vez la poseyó antes, por diez años, y unidas esas posesiones con la que actualmente tiene el solicitante, que han sido continuadas, pacíficas y en nombre propio, con la secesión de ellas, que se le hace por las escrituras de compraventa que acompañó, hace su solicitud.

Con treinta días de término cito á todo el que tenga derecho que deducir, para que se presente.

Juzgado Civil.—Limón, 22 de marzo de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

2—2

Nº 75

A este despacho se ha presentado el señor Camilo Obando Cordero, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Ana de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca siguiente: terreno de potrero, sito en el punto denominado *El Rodeo*, de la aldea de Santa Ana, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de San José; linderos: Norte, propiedad de Gregorio Cordero; Sur, ídem de Juana Jiménez; Este, ídem de Gregorio Cordero y Rafael Guerrero; y al Oeste ídem de la testamentaria de Pedro Umaña; medida: una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; dicho terreno es plano y quebrado; vale trescientos pesos. Asegura el solicitante que el inmueble descrito lo ha poseído por más de diez años, quieta, pacíficamente y sin interrupción; que está libre de gravámenes y que lo hubo por compra a Federico Umaña. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que oponer a la información solicitada, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—23 de marzo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio. 3—3

CITACIONES

Nº 103

Cito y emplazo por primera vez y con tres meses de término, a todos los interesados en la mortuoria de Dolores Román Corrales, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Los Angeles de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta a quien corresponda.

El Licenciado don Francisco Aguilar Barquero, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su encargo, hoy, a las doce y media, previo el juramento de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 29 de marzo de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

Nº 102

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo a los interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Brenes Solano, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, para que se presenten a hacer valer sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta a quien corresponda. El primer edicto fué publicado el 18 de octubre de 1895.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 23 de marzo de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrio.

Nº 99

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Julio Carmiol Procel a una junta general que tendrá lugar en esta oficina a las dos de la tarde del quince de abril entrante, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que piden unas partes para vender extrajudicialmente un lote de terreno perteneciente a la testamentaria.

Alcaldía única.—Naranjo, 28 de marzo de 1899.

PAULINO SOTO

3—1 SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 79

Convócase a las partes interesadas en la sucesión

del que fué Cruz Obregón y Calvo, a una junta que tendrá lugar en este despacho, a las doce del día catorce de abril próximo, con el fin de que digan si es conveniente la autorización que pide la albacea provisional para vender el resto de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido del Guanacaste, tomo trescientos catorce, folio ciento cincuenta y nueve, finca tres mil cuatrocientos veintidós, asiento uno.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 21 de marzo de 1899.

MANL. ANTº FALLAS

3—3 JUAN R. JIMÉNEZ A.,—Srio.

Nº 80

Convócase a los que tengan derechos para ejercer la tutela de los menores Hortensia y Guadalupe Zamora Ugalde, para que se presenten en el término de quince días a legalizarlos.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela, 25 de marzo de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3—3 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 86

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Bernardo Guillén Umaña, a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día ocho de abril entrante, para que conozcan de los puntos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 28 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 77

Cítase por tercera vez a los interesados en el juicio mortuorio de Santos Cascante Chinchilla, para que en el término de un mes se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, entendidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien legalmente corresponda.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—27 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 96

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en las mortuorias de los señores Juana Rojas Retana y Urbino Guerrero Rojas, que fueron vecinos del barrio de Alajuelita de este cantón; la mujer de oficios domésticos, mayor de edad y casada; y el varón soltero, de diecisiete años de edad y maestro de enseñanza primaria, para que en el término dicho se presenten a hacerlos valer, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quien corresponda, si no lo verifican. Don Zacarías Guerrero Agüero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del expresado barrio de Alajuelita tomó posesión del cargo de albacea provisional de ambas mortuorias, a la una y tres cuartos de la tarde del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía tercera de San José.—29 de marzo de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

RICARDO COTO J. ANTONIO ROJAS

Nº 94

Cito y emplazo a todos los que crean tener derechos a las sucesiones acumuladas de las señoras Antonia Rodríguez Zamora y Cecilia Chaves Rodríguez, que fueron, la primera mayor de edad, y la segunda menor de edad, soltera ésta, casada la primera, ambas de oficios domésticos y vecinas de la villa de Santo Domingo de Heredia, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este edicto, se presenten a legalizarlos, bajo los apercibimientos de que la herencia pasará a quien corresponda, si así no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—29 de marzo de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 62

Convócase a los interesados en la mortuoria de Antonio Rojas Chacón a una junta que tendrá lugar en la oficina de mi cargo, a las 12 m. del día siete del entrante abril, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que piden varias partes para que el albacea venda extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—23 de marzo de 1899.

J. ARTURO RAMÍREZ

3—3 JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

Nº 95

Por primera vez y por el término de tres meses, cito y emplazo a todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Ramón Silverio Rojas Gamboa, que fué mayor de edad, casado y vecino de Alajuelita de esta ciudad, para que se presenten en esta Alcaldía a deducirlos. La viuda del causante, señora Elia Chavarría Rojas, ha sido nombrada albacea provisional y se halla en ejercicio del cargo.

Alcaldía 3ª de San José.—29 de marzo de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

RICARDO COTO J. ANTONIO ROJAS

Por el presente cito y emplazo al reo Alejandro Coll, para que dentro del término de diez días se presente en este despacho a dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de don Jesús M. Vargas.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—28 de marzo de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

JUAN FRANCISCO ROJAS, Juez del Crimen de esta provincia, hace saber que ayer, como a las dos de la tarde, siendo conducido de este despacho a la cárcel de esta ciudad el reo Alfredo Martín Carranza, procesado por el crimen de homicidio perpetrado en el que fué el Licenciado don Jesús Marcelino Pacheco, se le escapó al policial que lo conducía, en la esquina de la casa del Doctor don Pánfilo J. Valverde. Su filiación es como sigue: pequeño, delgado, cara flaca, narigón, pelo un poco crespo, ojos grandes y negros, bigotes delgaditos y con poca barba ó rala, habla en voz baja y ésta algo gruesa; además, tiene en lo blanco de los ojos unas manchas como inyectadas de sangre; es de veintidós años de edad, soltero, tipógrafo y de este domicilio. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, 29 de marzo de 1899.

JUAN FRANCISCO ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.

Francisco María Peña Villar, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fidel Cerdas, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente mes, el auto que a la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar a formación de causa contra Fidel Cerdas, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Hilarión Torres. Redúzcasele a prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles". Prevengo al reo se presente a las cárceles de esta ciudad, dentro del preteritorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, a los 14 días de marzo de 1899.

FRANCISCO M. PEÑA

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Al señor Alejandro Silva se hace saber que dentro del perentorio término de nueve días, tiene que presentarse en esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por prisión arbitraria y otros delitos.

Alcaldía de la comarca de Limón.—24 de marzo de 1899.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Otárola, contra quien he proveído con fecha ocho del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Otárola, por el delito de lesiones graves á Rosa Sojo Remigia. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—El expresado Otárola fué mandador de una finca de don Enrique Santana, en la línea del ferrocarril en esta comarca.

Dado en Limón, á 8 del mes de marzo de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro García, contra quien he proveído con fecha 1º de marzo de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro García, por el delito de homicidio á María J. Montenegro. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 1º del mes de marzo de 1899.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Carlos A. Meyer, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos en lo criminal, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos A. Meyer por los delitos de falsificación y estafa en perjuicio de los señores Pagés & Cañas y Rafael Carranza Herrera. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la sala del despacho del Juzgado del Crimen, en Puntarenas, á las dos y media de la tarde del diecisiete de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Lucas Daniel Alvarado y Echandi, Alcalde único de la comarca de Limón, al señor William Gay, hace saber que dentro del perentorio término de nueve días, debe comparecer en este despacho á rendir su declaración *ad-inquirendum* y á que lo reconozca el Médico del Pueblo.

Alcaldía de la comarca de Limón.—24 de marzo de 1899.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Vittone Mautino, de 31 años de edad, casado, italiano, de regular estatura y grueso, algo jorobado, de bigote ralo y sin barba, ojos gatuscos, pequeños, blanco y pelo lacio, contra quien he proveído con fecha catorce del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Vittone Mautino por el crimen de homicidio frustrado cometido en la persona de Augusto Marmochi. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, á 25 de marzo de 1899.

JUAN FRANC. ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.

Salvador Jirón, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Carlos Roldán Campos, contra quien he proveído con fecha 24 de marzo el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos Roldán Campos por el simple delito de hurto en perjuicio de José Mª Silva. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, el veinticuatro de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Cambel, contra quien he proveído con fecha 17 de enero de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Cambel, por el delito de hurto á José Chavarría M.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 17 de marzo de 1899.

JUAN FRANC. ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.

Yo Mariano Chaverri Campos, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente cito y llamo al testigo Concepción Oconitrillo, vecino de Santiago del Oeste de la provincia de Alajuela, para que dentro del término de diez días se presente en esta oficina á declarar en la instrucción que se sigue contra los señores José Ramírez (a) Chinga y Leonidas Carvajal por robo en perjuicio de Domingo Castillo y Martiriano Lobo, bajo la pena de ley, si no lo verifica.

Suplico á todas las autoridades que si en su jurisdicción se encontrare el testigo dicho, del cual se ignora el paradero, se sirvan darme aviso.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 1º de abril de 1899.

M. R. CHAVERRI

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Salvador Jirón y Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Lepiz, contra quien he proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos en lo criminal, declárase haber lugar á formación de causa contra José Lepiz, por el delito de robo en perjuicio de Carolina Valladares. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la sala del despacho del Juzgado de la comarca de Puntarenas, á dieciséis de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, á las dos de la tarde.

SALV. JIRÓN

JACINTO MORA G.,—Srio.

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Arcadio Conitrillo, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Arcadio Conitrillo, por el crimen de homicidio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 21 de marzo de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrío.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Bustamante Villalta, contra quien he proveído con esta fecha el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Bustamante Villalta, por el simple delito de violación de un sepulcro y daños. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—22 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.